



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00351-00.

El ente postulante, a través de su gestora adjetiva, ha incorporado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el correo electrónico reportado respecto del convocado, siendo que la forma en que tal canal virtual fue obtenido, se halla comprobada en el plenario.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: *a)* se indicó que el enteramiento se entendería realizado en los 2 días consecutivos al recibimiento del correo remitido; aserto que se muestra contrario a lo previsto por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, o sea, que el noticiamiento se tendrá como perfeccionado en las 2 datas hábiles siguientes *al envío* y que los pertinentes lapsos se computarán desde que se entregue la documentación digital o a partir de cuando se hubiese tenido acceso a ella; y *b)* se expuso la ubicación física del Despacho, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia es excepcional, esto es, que se circunscribe a quienes carezcan de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo tanto, **el organismo incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado la comunicación en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be44d156318fc63208c81f30284ea580defee22b21db7eb5cc23ddb8ae35782**

Documento generado en 13/12/2023 10:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>